CONSTANCIA: Agosto 05 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la mandataria judicial de la menor M.J.M., quien se encuentra representada legalmente por su progenitora ANA MARTÍNEZ MEJÍA, coadyuvada por los demás interesados en este proceso liquidatorio, solicitó la aclaración de la providencia datada 29 de julio de 2022, por medio de la cual, se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 333
Radicado No. 2019-00026

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que esta instancia judicial, a pesar de haber aprobado los inventarios y avalúos adicionales presentados el 19 de julio de 2022, omitió relacionar en el ordinal segundo de la providencia del 29 de julio de esta anualidad, los pasivos correspondientes a las sumas de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS ($1’810.500) y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($5’934.000), por concepto de parqueadero de los vehículos con placas MJM08D y EOZ030, respectivamente; motivo por el cual, por estar ajustada la solicitud realizada por la apoderada judicial de la de la menor M.J.M. a los lineamientos del artículo 287 de la codificación procesal civil, a ello se accede.

En consecuencia, se ordena adicionar la aludida providencia No. 740 del 29 de julio de 2022, mediante la cual se resolvió aprobar los inventarios y avalúos adicionales, incorporando los pasivos antes referidos, por lo que el ordinal segundo del proveído en cita, quedará así:

> ***“SEGUNDO:*** *TENER como nuevo activo de la sucesión la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($67’905.172) y como nuevo pasivo la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS ($11’614.500), correspondientes al parqueadero de los vehículos con placas ETL698, MJM08D y EOZ030, discriminados respectivamente de la siguiente manera TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($3’870.000) adeudados al señor JORGE ELIECER RIVERA FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.078.824, UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS ($1’810.500) adeudados al señor JAIRO VILLEGAS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.860 y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($5’934.000) adeudados a la señora LUZ MARINA GIRALDO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.304.525.”*

Finalmente, sobre la solicitud de autorización de desglose de título judicial constituido a órdenes del Despacho para el presente proceso sucesorio, es preciso indicar que, no resulta procedente acceder a tal pedimento, teniendo en cuenta que, tal como fue referido por la apoderada judicial de la menor M.J.M., su progenitora y representante legal fue designada como una de las administradoras de los bienes relictos de esta sucesión, y sus funciones incluyen, entre otras, la del pago de los créditos laborales que se generen, con los frutos percibidos de su gestión como administradora, circunstancia que será tenida en cuenta al momento de presentación de los respectivos informes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

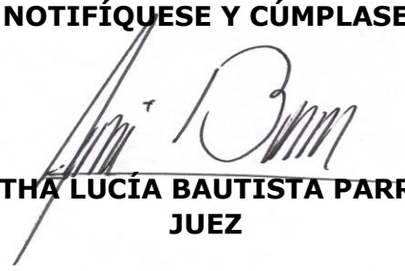

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV